



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1996/27  
17 de enero de 1996

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/FRANCES/  
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
52° período de sesiones  
Tema 7 del programa provisional

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU  
APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION  
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios  
como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el  
ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,  
presentado por el Relator Especial, Sr. Enrique Bernales  
Ballesteros (Perú), en cumplimiento de la resolución 1995/5  
de la Comisión y de la decisión 1995/254  
del Consejo Económico y Social

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 4	3
I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL . . . . .	5 - 16	4
A. Desarrollo del programa de actividades . . . . .	5 - 7	4
B. Correspondencia . . . . .	8 - 16	4
II. LOCALIZACION DE ACTIVIDADES MERCENARIAS . . . . .	17 - 40	11
A. Conflictos armados y actividades mercenarias . . . . .	22 - 29	12
B. La cooperación entre los Estados para prevenir las actividades de los mercenarios . . . . .	30 - 40	15

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ACTIVIDADES MERCENARIAS EN AFRICA . . . . .	41 - 66	18
A. Aspectos generales . . . . .	41 - 47	18
B. República Federal Islámica de las Comoras . . .	48 - 61	20
C. Sierra Leona . . . . .	62 - 66	25
IV. PRESENCIA DE MERCENARIOS EN EL TERRITORIO DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA . . . . .	67 - 70	26
V. ESTADO ACTUAL DE LA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS . . . . .	71 - 72	28
VI. CONCLUSIONES . . . . .	73 - 87	28
VII. RECOMENDACIONES . . . . .	88 - 100	32

## INTRODUCCION

1. La Asamblea General, en su resolución 49/150, de 23 de diciembre de 1994, inter alia, instó a todos los Estados a que adoptaran las medidas necesarias y ejercieran el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas legislativas, aseguraran que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilizasen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o a derrocar al gobierno de ningún Estado, para amenazar la integridad territorial de Estados soberanos, ni para combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra la dominación colonial y la intervención u ocupación extranjeras. La Asamblea General instó también a todos los Estados a que cooperasen con el Relator Especial en el desempeño de su mandato.

2. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1995/5, de 17 de febrero de 1995, inter alia, reafirmó que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios deben ser considerados delitos que preocupan seriamente a todos los Estados (párr. 1). La Comisión instó a todos los Estados a que impidiesen que los mercenarios utilizasen partes de su territorio para desestabilizar a cualquier Estado soberano (párr. 2) y exhortó a todos los Estados que aún no lo hubieren hecho, a que considerasen la posibilidad de tomar medidas cuanto antes para adherirse a la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, o para ratificarla (párr. 3). La Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años (párr. 4), y le pidió que le presentase en su 52º período de sesiones un informe sobre sus actividades (párr. 7). Además, la Comisión instó a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato (párr. 8), entre otras cosas, mediante el suministro de información verosímil y fidedigna (párr. 5).

3. El Consejo Económico y Social, mediante su decisión 1995/254, de 25 de julio de 1995, aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años y pidió al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que sea necesaria.

4. En cumplimiento de lo dispuesto por la resolución 1995/5 de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 1995/254 del Consejo Económico y Social, el Relator Especial tiene el honor de presentar a la consideración de la Comisión, su decimoséptimo informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

A. Desarrollo del programa de actividades

5. El Relator Especial presentó su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1995/29) el 1º de febrero de 1995, durante el transcurso de la quinta sesión del 51º período de sesiones. Durante su permanencia en Ginebra, el Relator Especial celebró consultas con representantes de diversos Estados y se reunió con miembros de organizaciones no gubernamentales. Celebró asimismo sesiones de coordinación con el Centro de Derechos Humanos.

6. El Relator Especial volvió a Ginebra en tres oportunidades, del 29 de mayo al 2 de junio de 1995, del 31 de julio al 4 de agosto de 1995 y del 11 al 15 de diciembre de 1995, para celebrar diversas consultas, participar en la reunión de relatores y representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, que tuvo lugar del 29 al 31 de mayo de 1995, y redactar los informes a presentar ante la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, respectivamente.

7. El Relator Especial presentó su informe ante la Asamblea General (A/50/390 y Add.1) el 16 de octubre de 1995.

B. Correspondencia

8. En cumplimiento de lo dispuesto por la resolución 49/150 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, y por la resolución 1995/5 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de febrero de 1995, el Relator Especial envió el 8 de mayo de 1995 una comunicación a todos los Estados Miembros de la Organización solicitándoles información sobre lo siguiente:

- "a) sobre la eventual existencia de actividades mercenarias que, en violación de la soberanía y las leyes de su país, podrían haber tenido lugar o estar ocurriendo en su territorio (reclutamiento, financiación, entrenamiento, concentración, tránsito o utilización de mercenarios);
- b) sobre la eventual existencia de actividades mercenarias en territorio de otro país que afecten o pudieran afectar a la soberanía de su Estado y al ejercicio del derecho de su pueblo a la libre determinación;
- c) sobre la eventual existencia de actividades de mercenarios en su territorio o en el territorio de otro país en conexión con la comisión de actos ilícitos internacionales tales como atentados terroristas, narcotráfico, tráfico de armas, contrabando y demás actividades que atenten contra la estabilidad constitucional de su Gobierno y contra el goce de los derechos humanos de su población;

- d) sobre la eventual existencia de actividades de mercenarios en territorio de otro país que afecten o pudieren afectar a la soberanía de otros países de su subregión, región o continente, y el ejercicio del derecho de otros pueblos a su libre determinación;
- e) sobre la legislación interna actualmente en vigencia y sobre los tratados internacionales en los que su país es parte en relación con la proscripción de las actividades de mercenarios y de su utilización como medio de atentar contra la soberanía de otros Estados y contra el ejercicio del derecho de los pueblos a su libre determinación;
- f) la posición de su gobierno respecto a la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, adoptada por la Asamblea General (resolución 44/34, de 4 de diciembre de 1989);
- g) las sugerencias que a juicio de su Gobierno podrían ser útiles para enriquecer el tratamiento internacional del tema de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación."

9. Las respuestas proporcionadas por el Sr. Roberto Robaina González, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, por la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y por la Misión Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, fueron transcritas en el reciente informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/50/390, párrs. 10, 11 y 9, respectivamente). En la adición de dicho informe (A/50/390/Add.1) fueron también transcritas las cartas remitidas al Relator Especial por el Sr. Vartan Oskanian, Viceministro de Asuntos Exteriores de la República de Armenia; por el Sr. Mate Granic, Viceprimer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Croacia y por el Sr. Miroslav Milosevic, Consejero de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

10. El Relator Especial ha recibido también respuestas de los Gobiernos del Ecuador (1º de junio de 1995), Laos (8 de junio de 1995), Letonia (29 de mayo de 1995), México (11 de julio de 1995), Myanmar (24 de julio de 1995), Namibia (22 de junio de 1995), Palau (3 de julio de 1995), San Marino (31 de mayo de 1995), y el Uruguay (6 de junio de 1995).

11. Las comunicaciones de los Gobiernos del Ecuador, México y el Uruguay, hacen referencia, entre otras cosas, a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. El Uruguay informa también sobre las disposiciones de su derecho interno que podrían ser aplicables a la represión de las actividades de los mercenarios.

12. Con posterioridad a la elaboración de su informe ante la Asamblea General, el Relator Especial tuvo conocimiento de una nota verbal de fecha 28 de julio de 1995 dirigida al Centro de Derechos Humanos por el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República del Chad. Dicha nota verbal expresa textualmente lo siguiente:

"El Chad tiene una amarga experiencia con los mercenarios, debido al conflicto territorial que lo enfrentó con Libia y a la guerra civil que ello provocó. Estas guerras causaron la pérdida de más de 40.000 vidas humanas.

Además, preocupado por mantener unas relaciones de buena vecindad y no injerencia en los asuntos internos, el Chad deplora el apoyo de ciertos países a los movimientos de oposición que constituyen un peligro para la seguridad. Huelga decir que los movimientos de oposición van acompañados con frecuencia de tráfico de armas, de drogas y contrabando.

Por lo que respecta a los apartados e), f) y g) de la mencionada nota, el Chad, a raíz de la Conferencia Nacional Soberana, asumió el compromiso de solucionar los conflictos armados por vía pacífica. Asimismo se ha prohibido que cualquier persona recurra a las armas para acceder al poder.

El Chad suscribe plenamente la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, aprobada el 4 de diciembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por lo que respecta a las medidas que deben adoptarse, el Chad es partidario de que se adopten medidas rigurosas contra los países que utilizan mercenarios como medio de violación de los derechos humanos; estas medidas podrían ir del aislamiento a la intervención militar y el embargo económico.

Por lo que respecta a la información [solicitada en la nota]: localizar todos los puntos sensibles en que exista un riesgo de conflictos internos o externos, llevar a cabo investigaciones [y obtener] informaciones."

13. La Misión Permanente del Reino de Nepal ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra remitió al Centro de Derechos Humanos una nota verbal de fecha 25 de agosto de 1995, en la cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"a) No se han registrado en Nepal actividades de mercenarios que violen su soberanía y las leyes del país.

b), c) y d) No se dispone de información sobre actividades de mercenarios de ningún país que afecten a la soberanía de Nepal.

- e) No hay leyes nacionales o tratados firmados con ningún país por Nepal que atenten contra la soberanía de ningún Estado o contra el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.
- f) El Gobierno de Su Majestad de Nepal ha adoptado una actitud positiva con respecto a la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, y está estudiando esta Convención.
- g) El Gobierno de Su Majestad de Nepal respeta el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en todos los países y se opone a la violación de los derechos humanos en cualquier país mediante el uso de mercenarios. Al mismo tiempo desearía señalar que se está considerando a este respecto un posible tratado entre dos Estados con miras a la utilización y empleo de mano de obra con carácter recíproco."

14. Mediante nota verbal de fecha 10 de agosto de 1995, la Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra remitió al Centro de Derechos Humanos un documento de información elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo de dicho país. De conformidad con dicho documento, no existen actividades de reclutamiento, financiación, entrenamiento, concentración, tránsito o utilización de mercenarios en el Paraguay. El Gobierno de dicho país tampoco tiene conocimiento de actividades mercenarias en otros países que pudieren afectar o afecten el ejercicio del pueblo del Paraguay de su derecho a la libre determinación. La cuestión de los mercenarios, expresa dicho documento, "escapa a la realidad actual, como histórica, de la República del Paraguay". La reciente Constitución Política de la República, sancionada el 20 de junio de 1992, establece en su artículo 42, in fine, que "están prohibidas las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar". Su artículo 172 declara que la fuerza pública está integrada, en forma exclusiva, por las fuerzas militares y policiales. De otro lado, el artículo 126 de la Constitución establece que los partidos y movimientos políticos no podrán recibir auxilio económico, directivas o instrucciones de organismos o Estados extranjeros; ni establecer estructuras que, directa o indirectamente, impliquen la utilización o la apelación a la violencia como metodología del quehacer político.

15. El Sr. Encargado de Negocios a.i. de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ante las Naciones Unidas, Embajador Vladislav Jovanovic, remitió al Relator Especial la siguiente carta de fecha 23 de octubre de 1995:

"Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, le escribo con referencia a la carta de fecha 30 de junio de 1995 dirigida al Relator Especial de la Comisión por el Viceprimer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores de Croacia (A/50/390/Add.1). Toda vez que la carta contiene alegaciones que constituyen una deformación del papel del ejército de Yugoslavia, en aras a la verdad tengo el honor de manifestar lo siguiente:

Las mencionadas afirmaciones infundadas de la parte croata constituyen otra tentativa de desacreditar la política pacífica de la República Federativa de Yugoslavia, en particular en un momento en que mi país está haciendo una contribución constructiva para encontrar una solución pacífica a la crisis en la antigua Yugoslavia.

Las unidades del ejército de Yugoslavia en ningún momento han salido del territorio de la República Federativa de Yugoslavia, ni han amenazado la integridad territorial de sus vecinos, incluida también la de Croacia.

No se ha enviado material militar, ni armas o equipo militar al ejército de la República de la Krajina Serbia desde la República Federativa de Yugoslavia. Únicamente se prestó asistencia humanitaria y médica.

El ejército de Yugoslavia no participó ni intervino en la movilización del ejército de la República de la Krajina Serbia. Los oficiales militares, nacidos en el territorio de la República de la Krajina Serbia, cuyos nombres figuran en las cartas de los representantes de Croacia al Secretario General ya habían sido licenciados del ejército de Yugoslavia. Toda vez que habían nacido en el territorio de la República de la Krajina Serbia, se incorporaron a su ejército para defender su país ancestral.

Con sus acusaciones contra la República Federativa de Yugoslavia, Croacia trata de desviar la atención de la participación de sus propias tropas regulares en operaciones militares en Bosnia y Herzegovina, incluida la agresión más reciente contra la República de Srpska."

16. Mediante carta de fecha 31 de octubre de 1995, el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Embajador Vladimir Pavicevic, transmitió al Relator Especial la siguiente información elaborada por su Gobierno:

"a) Se ha observado la presencia y actividades de mercenarios en el seno del ejército musulmán bosnio en el territorio de Bosnia y Herzegovina en los siguientes lugares: la aldea de Biljosevo (entre Kakanj y Zenica), Tuzla, Sarajevo, Vucilovac (cabeza de puente de Orasje), Zenica, Travnik, la aldea de Mehuric (municipio de Travnik), Zeljezno Polje (al norte de Zenica), Kakanj, Zivinice, Nemili, Bisticak, Arnauti (aldeas en las proximidades de Zenica), la aldea de Dobrinja, cerca de Kakanj, Banovici, la aldea de Kalosevac, cerca de Tesanj, el asentamiento de Nedzarici en Sarajevo, Zavidovici, Buzim (en Bosnia occidental), Gradacac, la aldea de Bistrac cerca de Tuzla, el asentamiento de Dobrinja 3 en Sarajevo, la aldea de Zorovici en el monte Igman, Konjic y Mostar.



- b) Se ha demostrado la existencia de las siguientes unidades, integradas principalmente por mercenarios de países islámicos (muyahidin) y un reducido número de extremistas locales:
- Una "brigada internacional" en Pazaric, integrada por unos 600 mercenarios, principalmente de países islámicos, con un reducido número de criminales procedentes de Alemania, Francia y otros países europeos. Los miembros de esta brigada llevaron a cabo una acción subversiva el 23 de agosto de 1994 en la aldea de Babin Do, en el monte Igman, matando a tres personas y capturando a dos soldados serbios de Bosnia.
  - Una unidad equiparable a una compañía participa en operaciones de combate con la 37ª división (Tesanj), sobre todo en dirección a la aldea de Kalosevici-Vitkovci.
  - Un destacamento de reconocimiento/subversivo, parte de la 32ª división (Zavidovici), participó en todas las operaciones ofensivas en dirección a la vertiente meridional del monte Ozren.
  - Una compañía desplegada en las proximidades de la aldea de Bisticak (zona del cuartel general de la 33ª división) participó en todas las operaciones ofensivas de esta división en dirección a Sarici-Blatnica-Teslic.
  - Un destacamento de reconocimiento/subversivo ("El muyahidin"), con base en la aldea de Mehuric, ha participado activamente con el 7º cuerpo del ejército de los musulmanes bosnios en las proximidades del monte Vlasic.
  - Una compañía de reconocimiento/subversión desplegada en la zona de Banovici participó en acciones subversivas en dirección a Vozuca.
  - Un batallón de la "Guardia Revolucionaria Iraní" enviado a Bosnia y Herzegovina en mayo de 1994 con gran cantidad de armas y equipo militar. Este batallón participó en la planificación y ejecución de acciones terroristas aisladas en territorio controlado por el ejército de los musulmanes bosnios con objeto de implantar y fortalecer un régimen fundamentalista y liquidar a los musulmanes "desobedientes" y a los "criminales de guerra".
  - La unidad "El Fatah", integrada por 150 terroristas destacados en el asentamiento de Bistrik en Sarajevo.
  - La "Orden Derviche" en Sarajevo, integrada por unos 70 terroristas.
  - La unidad "Suleiman Fatah", integrada por unos 50 terroristas, que actuaba en las proximidades del asentamiento de Dobrinja en Sarajevo y Pazaric.

- La unidad "Al Fatah", integrada por unos 50 terroristas, que operaba en el asentamiento de Nedzarici en Sarajevo.
  - La unidad "Musafiri", integrada por unos 100 terroristas, desplegada en la zona de Ruzim al oeste de Bosnia.
  - Los "Black Mambas", un grupo de unos 100 terroristas que participaron en operaciones ofensivas en la zona de Gradacac.
  - Los "Shehits", mercenarios del Pakistán y Kuwait, grupo de unos 70 terroristas activos en la zona de Tuzla.
  - Los "Seguidores de Alá", grupo de unos 150 terroristas activos en la zona controlada por el primer cuerpo del ejército de los musulmanes bosnios.
- c) Además de las unidades integradas principalmente por mercenarios, participan grupos de mercenarios o extranjeros a título individual, en las siguientes unidades regulares del ejército de los musulmanes bosnios:
- la 7ª brigada, destacada en Zenica y utilizada exclusivamente para operaciones ofensivas;
  - la 4ª brigada ligera, de Konjic ("Muderiz"), utilizada exclusivamente para operaciones ofensivas;
  - una unidad especial del Ministerio del Interior de la "República de Bosnia y Herzegovina", denominada las "Golondrinas", que lleva a cabo operaciones ofensivas en las zonas del 1º, 2º, 3º, 4º y 7º cuerpos de ejército;
  - la 1ª brigada, denominada los "Cisnes negros", destacada en Kakanj;
  - las siguientes unidades especiales destacadas en Zenica: "Manoeuvre", "Cancar", "Guerrilla", "Green Legion" y "Jimbo".
- d) Los muyahidin que integran las unidades de mercenarios de Bosnia y Herzegovina se reclutan principalmente en países islámicos (Turquía, el Irán, el Pakistán, Malasia, Arabia Saudita, Kuwait, Libia, etc.), pero también en países de Europa occidental (Francia y Alemania en particular). Además de los servicios de inteligencia de estos países islámicos, los servicios de inteligencia de algunos otros países como Albania, Austria, Croacia y Eslovenia participan también en el reclutamiento de muyahidin y en su traslado al territorio de Bosnia y Herzegovina. Existen centros de adiestramiento en Eslovenia, donde los mercenarios reciben adiestramiento antes de ser enviados al territorio de Bosnia y Herzegovina.

La mezquita de Zagreb, dirigida por Sefko Omerbasic, coopera directamente con los organizadores y personas que reclutan a los muyahidin y los envían a Bosnia y Herzegovina. Las actividades de los muyahidin en el territorio de Bosnia y Herzegovina están coordinadas por un tal Abu Aziz, quien actúa como jefe de los muyahidin. Se sabe también que los puestos de mando de las unidades de mercenarios están controlados por los siguientes muyahidin: Abu Aiman, Hajibi, Maza, Al Fussain, Nasser Al Niva, Abdullah Al Suvajid, Abdul Aziz Al Sead, Al Kihashab."

## II. LOCALIZACION DE ACTIVIDADES MERCENARIAS

17. El trabajo realizado por las Naciones Unidas en favor de la paz, la seguridad colectiva y la defensa de los derechos humanos, durante estos primeros 50 años de existencia, ha sido arduo, incomprendido muchas veces y resistido en lugares donde, intermitentemente, han primado escenarios de violencia y conflicto armado. La violencia en la sociedad contemporánea ha lesionado derechos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad física de las personas y los derechos de los pueblos. La violencia, unida a la intolerancia, hizo que estallaran múltiples conflictos armados a lo largo de la segunda mitad del siglo XX. El número de víctimas de estos conflictos, muertos, mutilados, desaparecidos, refugiados, desplazados internos y niños huérfanos es de varios millones y la situación, vista de conjunto, afecta la paz internacional, comprometiendo a las Naciones Unidas en el refuerzo de sus actividades para la seguridad y la paz en el mundo.

18. La reiterada mención en los informes de esta relatoría a los conflictos armados se debe al hecho constatado de que en la mayor parte de los casos hay una relación estrecha entre estos conflictos, la forma como se producen y el empleo de mercenarios por una o todas las partes que intervienen en un conflicto. Este hecho debiera ser tomado en cuenta por los órganos de las Naciones Unidas, pues la presencia de mercenarios en los conflictos armados es un factor de prolongación, agravamiento y mayor crueldad de los mismos. En efecto, la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios no entra aún en vigencia, pero mientras tanto y a pesar de lo dispuesto en el artículo 47 del Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, hay mercenarios que se vinculan muy activamente a los conflictos armados o que reciben la misión de promoverlos activamente, en función de los objetivos e intereses de quien los contrata y financia.

19. La afirmación anterior no es gratuita; se basa en hechos comprobados en diversos conflictos armados. Los mercenarios existen y actúan como grupos de profesionales que ofrecen sus habilidades para la guerra y la violencia. Sea su acción individual o a través de organizaciones criminales, los mercenarios se dedican a la perpetración de actos violentos con los que afectan a vidas humanas, producen daños materiales, perjudican la actividad económica y practican atentados que, en más de un caso, han desatado o agravado conflictos, con repercusiones catastróficas para los pueblos que los han sufrido. La actividad mercenaria está debidamente comprobada en diversos conflictos armados, así como en actos de terrorismo internacional, siendo en

cualquier modalidad, ilícitos sancionables. En efecto, existen normas internacionales, resoluciones y declaraciones de los órganos de las Naciones Unidas que sirven para tipificar una conducta humana como mercenaria y condenarla en consecuencia. Cualquier insuficiencia o discrepancia de interpretación respecto de la normativa existente no debe ser invocada como favorable al acto y a la conducta mercenaria, sino como una necesidad de aclarar, precisar y enriquecer las normas del derecho internacional y de derecho nacional contra las actividades mercenarias.

20. Los mercenarios suelen negar su condición de tales, alegando razones altruistas, étnicas, nacionales, ideológicas o religiosas para disfrazar el carácter que, de acuerdo con las leyes internacionales, tiene su participación. En realidad, estos argumentos pueden ser aplicados a voluntarios, vinculados de manera altruista con una causa que consideran justa. Pero no son invocables válidamente por un mercenario. En éste, los factores ideológicos, el oficio de la guerra y fijaciones psicológicas pueden actuar en su configuración personal, pero en la práctica concreta todo esto está ligado al dinero, a la paga y a la inescrupulosidad, siendo el conjunto lo que configura al mercenario. La actividad mercenaria es pagada; se atenta y se mata por lucro, en un país donde se comete un atentado terrorista o en un conflicto ajeno a la nacionalidad del mercenario contratado. De acuerdo a los antecedentes, a las denuncias presentadas y a los casos de actividades mercenarias que han sido analizados por esta relatoría, el mercenario es un experto de la guerra y de las actividades ilícitas de contenido criminal para las que es contratado, percibiendo por ello una alta suma de dinero. Suele adoptar ideologías extremistas, radicales y de marcada intolerancia, pero las actividades criminales que comete contra los derechos más elementales de las personas y de los pueblos, las realiza porque ha sido directamente motivado en virtud de una paga.

21. Adicionalmente debe señalarse que los mercenarios y las organizaciones que se dedican a enrolar y entrenar mercenarios con la finalidad de ofertarlos en un mercado que es en este caso criminal, existen en relación directa con objetivos internacionales ilícitos de gobiernos, que no aparecen y no aceptarán jamás su responsabilidad en la contratación de mercenarios. Pero la no admisión pública y oficial no impide llegar al conocimiento de la verdad. El mercenario es el recurso al que se apela para no ser señalado como agresor o interviniente en un conflicto interno, o como instigador y responsable de un atentado criminal en un tercer país.

#### A. Conflictos armados y actividades mercenarias

22. Los conflictos armados, en cualquier lugar que se presenten, afectan a la paz y deben ser evitados. Los que se han producido a lo largo de la segunda mitad de este siglo XX, han sido una de las preocupaciones principales de las Naciones Unidas, porque afectaron su misión de preservar la paz, la amistad y la cooperación entre los Estados. Por lo demás, los conflictos armados son ocasión en la que la estabilidad política de los gobiernos constitucionales se ve comprometida y la economía de los países es gravemente afectada, siendo causa de retroceso y de pobreza, en adición a la violación masiva a los derechos humanos que habitualmente conllevan. Es en el contexto de los

conflictos armados que se presenta con mayor nitidez el fenómeno de la actividad mercenaria. En efecto, se ha constatado que en situaciones de conflicto armado, profesionales de la guerra, cuya ocupación ha desmejorado o no responde a sus expectativas de ingreso, aceptan propuestas que los convierten en mercenarios. No se puede ya desconocer la existencia de entes privados y de cuerpos públicos que, bajo una cobertura legal, realizan un trabajo paralelo de operaciones criminales encubiertas contratando a personas que, por una paga, aceptan participar en la comisión de hechos siniestros e ilegales.

23. Si bien la modalidad del conflicto armado es la más conocida actividad mercenaria, no debe caerse en el error de sostener que ella sólo existe en casos de conflicto armado. Las manifestaciones de esta actividad ilícita son más amplias. En efecto, un mercenario puede prestarse a realizar actos criminales por cuenta de una Potencia o de un grupo interesado en generar perjuicios en otro país, que se oculta a través del agente contratado. También suelen darse casos en que son autoridades estatales de inteligencia o de seguridad, grupos opositores, una resistencia armada interna o una organización dedicada al crimen, quienes contratan mercenarios para realizar acciones prohibidas por la legalidad existente, como por ejemplo, constituir una fuerza paramilitar de represión, organizar un escuadrón de la muerte, prestar protección militar a actividades ilícitas de narcotráfico, contrabando, tráfico de armas, etc.

24. Las organizaciones que se dedican al reclutamiento de este tipo de personas trabajan a su vez con agentes gubernamentales o con grupos que son parte en un conflicto, facilitando la conexión y el establecimiento de una asociación criminal entre quien contrata y el contratado. En casos, se recurre a fórmulas jurídicas que ocultan la naturaleza del encargo o que le facilitan al mercenario aparecer como nacional del país en cuyo conflicto armado se involucra. Aunque la apelación a una fórmula de este tipo disfraza la condición real del mercenario, el origen de la relación contractual, la paga, el tipo de servicios pactados, el uso simultáneo de otras nacionalidades y pasaportes, etc., sirven como pistas para establecer la nacionalidad verdadera de las personas involucradas en un conflicto armado sobre las cuales existen sospechas fundadas de que se trata de mercenarios.

25. En los años inmediatos a la finalización de la segunda guerra mundial y en el contexto del proceso de descolonización mundial, los mercenarios se localizaron principalmente en Africa para impedir el acceso de países africanos a la independencia, fomentar secesiones y proteger el régimen de apartheid. Hay la evidencia de que muchos mercenarios permanecen todavía en Africa. Pero hoy en día, la localización de las actividades mercenarias no se presenta en relación con un continente, sino con la existencia de conflictos armados y de grupos de poder, estatales o privados, en cualquier parte del mundo, que no dudan en apelar a ese instrumento para conseguir determinados objetivos criminales.

26. Habitualmente, los mercenarios son antiguos combatientes identificados compulsivamente con el oficio de hacer la guerra, aparentan ser practicantes fanáticos de una opción ideológica y suelen ser personas intrínsecamente

intolerantes o violentas. El factor agravante es que su participación está ligada a los aspectos más cruentos de un conflicto y a acciones criminales en contra de los derechos humanos. Por lo demás, la lógica crematística y de ganancias ilícitas por pillajes que se dan en torno a su participación, pueden ser determinantes para que los mercenarios hagan que un conflicto tenga una larga duración. El interés de un mercenario no radica en la paz y en la reconciliación, sino en la guerra, porque ése es su negocio, de eso vive. Por esta razón, cuando las guerras terminan o escasean, el mercenario tiende a involucrarse en otras actividades prohibidas.

27. Los informes precedentes del Relator Especial se han referido a mercenarios extranjeros involucrados en acciones de desestabilización de gobiernos constitucionales o en conexión con el narcotráfico, el tráfico de armas, o el terrorismo internacional. Si bien los informes de esta relatoría no tienen la pretensión de establecer una tipología de actividades mercenarias, conviene tener en cuenta la amplitud de situaciones en que el fenómeno se presenta, afectando la soberanía, la libre determinación y la estabilidad y seguridad dentro de un Estado, como también los derechos humanos de sus habitantes.

28. Las actividades que habitualmente son encargadas a mercenarios pueden ser realizadas por nacionales o por extranjeros residentes. Es una cuestión en debate determinar si sus actividades ilícitas, que pueden afectar gravemente a un país o a un gobierno, deben ser consideradas como mercenarias si ha mediado un factor de contratación, entrenamiento y paga. En la actualidad, a pesar de estos elementos, en casos como el descrito, no se trataría de actividades mercenarias propiamente, sino de hechos perseguibles como delitos comunes de acuerdo a la tipología penal establecida en las correspondientes legislaciones internas. La condición de extranjero es, de acuerdo a la normativa internacional vigente, un factor indispensable para la calificación de un delincuente como mercenario. La modificación del criterio, a la luz de experiencias sobre actividades ilícitas donde la condición de nacional habría sido utilizada para maquillar la naturaleza mercenaria del acto por parte de la Potencia que contrata, prepara y financia un ilícito en perjuicio de otro país, de su gobierno, sus instalaciones o algún sector de su población, debe ser, en todo caso, materia de análisis y debate, en la perspectiva de revisar las actuales disposiciones internacionales sobre la materia.

29. De conformidad con el criterio descrito, debe señalarse que un grupo armado irregular que practica el terrorismo puede rápidamente convertirse en grupo mercenario al desplazarse al territorio de un Estado limítrofe, para cubrir y otorgar protección a una banda de narcotraficantes, o para ocupar una porción de territorio extranjero, sustrayéndolo a la autoridad del Estado soberano. Situaciones como las descritas son hechos que han sucedido en las últimas décadas. Igualmente, pueden darse situaciones en las que asesinos a sueldo, o bandas de criminales, son contratados para realizar actos criminales fuera del territorio del Estado cuyos funcionarios gubernamentales los contratan para que actúen contra sus nacionales, sin que la ley del país donde cometen la actividad criminal los pueda calificar de mercenarios. Pero ello no evitaría calificar el acto del contratante como un ilícito de paga a mercenarios para realizar actos que las leyes internacionales prohíben y

condenan. En todos los aspectos citados, hay un vacío legal en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos nacionales en materia penal. Este vacío facilita las operaciones prohibidas que incluirán a mercenarios.

B. La cooperación entre los Estados para prevenir las actividades de los mercenarios

30. El presente informe incluye en los párrafos siguientes información y análisis que puede servir de base para la formulación de políticas encaminadas a prevenir y a luchar contra las actividades de los mercenarios.

31. La primera cuestión que fluye del conocimiento del tema es que la presencia de mercenarios es una actividad recurrente que puede plantearse en cualquier parte del mundo en el contexto de un conflicto armado ya existente, o para provocarlo. También puede darse la presencia de mercenarios sin que exista conflicto armado, pero en conexión con el propósito de realizar atentados criminales que causen daño material o afecten a la vida de personas, o desestabilicen al gobierno de un país determinado. Por tanto, si bien los mercenarios suelen actuar en conflictos armados, no es exacto limitar la calificación solamente a estos casos, sino a toda situación en que la soberanía de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la estabilidad política y los derechos humanos de una población son premeditadamente afectados a través de operativos en los que el agente activo de la ejecución, es un mercenario extranjero contratado especialmente para la realización del ilícito criminal. Este aspecto guarda relación directa con muchos atentados terroristas en los que se contrata para su comisión a mercenarios.

32. Si bien es cierto que son algunos países africanos los que en décadas recientes han sufrido más la acción criminal de agentes mercenarios, no debe generalizarse un equívoco según el cual sólo en Africa hubo o hay mercenarios. La realidad permite comprobar que cualquier país puede ser víctima de acciones de mercenarios. Por otra parte, éstos provienen de diversos países; no están orgánicamente ligados a ningún Estado, aunque para operar suelen establecer asociaciones transitorias con órganos de inteligencia o de seguridad gubernamentales. Estos, por su parte, suelen recurrir a mercenarios o a las organizaciones que los reclutan y entrenan para ejecutar actos de sabotaje y de hostilidad contra o en un tercer Estado. En estos casos, la operación suele ser secreta y encubierta, con la intención de negarla pública y oficialmente y de que no pueda atribuirse la responsabilidad de la agresión al gobierno que realmente está detrás de ella.

33. Una segunda cuestión es que se dan situaciones de vacío y resquicio legal que permiten en algunos países la existencia de asociaciones jurídicamente registradas como empresas de servicios de seguridad que ofrecen libremente contratos a personas que quieran trabajar como mercenarios, sin que las promociones, publicidad y suscripción de estos contratos sean considerados como hechos en sí ilegales y perseguibles. El resquicio legal en estos casos consiste en que la ley garantiza el libre funcionamiento del mercado y la libre contratación. Quien contrata a una persona para que se convierta en mercenario sólo es un intermediario que no estaría cometiendo un acto en sí

mismo ilegal y delictivo, porque no se sigue necesariamente, o no se puede probar, que el mercenario vaya a recibir dinero para cometer un delito: el contrato se celebra en lugar distinto del lugar donde se efectuará la acción criminal y las leyes del país no suelen considerar además la figura del mercenario como un tipo autónomo que asocia inevitablemente el nombre y la suscripción de un contrato con la comisión de un delito tipificado. Esta situación obliga a tener una cuidadosa información y seguimiento de las actividades de mercado relacionadas con la contratación de personas para servicios no especificados, que significan un tráfico al final del cual hay un daño objetivo en un territorio distinto de aquel donde se hizo el contrato, que afecta a la soberanía de un tercer Estado, la vida de las personas, su economía y la libre determinación de su pueblo.

34. El retiro de licencias y permisos de funcionamiento a entidades que han contratado a mercenarios para llevar a cabo actividades ilícitas; el no otorgamiento de pasaportes ni de visados a mercenarios; la prohibición de su tránsito por territorio de otros Estados; la clausura por calificación previa de actividad ilegal, de asociaciones y organizaciones que libremente se dedican a promover y ofertar el entrenamiento y contratación de mercenarios, bajo distintas denominaciones, etc., son algunos de los criterios que deberían examinarse para prevenir las actividades de los mercenarios.

35. Los mercenarios son por lo general personas que han pertenecido a las fuerzas armadas regulares de un país, que como tales han participado en conflictos militares. Es decir, tienen oficio para hacer la guerra y se les busca precisamente para eso. En esta perspectiva, la desocupación que sobreviene al ser repatriados o retirados de las fuerzas regulares y ciertas alteraciones en la personalidad fruto de la guerra pueden ayudar a su conversión en mercenarios. No obstante, este peligroso extremo podría tenerse bajo control si los Estados acordasen una política de prevención, intercambio de información, seguimiento y atención a personas que han desarrollado una tendencia favorable a conductas agresivas. Es posible una política de empleo y atención psicosocial a personas con problemas que son secuela de su participación en las guerras y es posible también que desde el Estado se establezca el marco legal para la actuación de asociaciones de ex combatientes, de tal modo que no se permita llegar a extremos de culto a la guerra, proclividad a la intolerancia y a la adopción de ideologías que cultivan la violencia y el intervencionismo militar.

36. Hay actividades ilícitas como el narcotráfico, el tráfico de personas, de armas, el terrorismo, el contrabando, etc. que suelen tener relación con la contratación de mercenarios. Por lo general, estos actos se dan en relación con conflictos militares o se expresan como ilícitos autónomos. En ambas modalidades, lo que está probado es que estas bandas tienen necesidad de un componente militar, que sirve para misiones de seguridad, traslado de mercaderías, manejo de aeronaves y, eventualmente, enfrentamientos con fuerzas del orden regulares que sirven a la soberanía del Estado víctima de estos ilícitos. Es por tanto interés de los Estados el evitar que se formen o que actúen bandas de mercenarios en su territorio, promulgar leyes que



tipifiquen el delito de mercenarismo y que se reprima legalmente la actividad mercenaria y lo que la promueve. Tratándose de ex militares o ex policías, esa condición debería ser considerada como un agravante de la pena.

37. Con cargo a continuar la profundización del tema, debe evitarse la apología del mercenario en los medios de comunicación y cualquier equívoco sobre este comportamiento humano. El mercenario no es un héroe ni el último guerrillero romántico, sino un delincuente cuyos actos son asociados a los crímenes más viles contra la vida. El Estado y la sociedad deben advertir, prevenir y sancionar penal y moralmente al mercenario. Pero también, la legislación nacional debe ser muy severa contra la tentación de servicios estatales, como los de inteligencia o de seguridad, o de autoridades con proclividades represivas o de asociaciones particulares de inspiración totalitaria que, acudiendo a los mercados de oferta de mercenarios, contratan a individuos con los que formarán guardias pretorianas, escuadrones de la muerte o grupos operativos dedicados a la represión política, al asesinato de adversarios políticos o religiosos, etc. Esta actividad, por desgracia, existe en el mundo contemporáneo, ligada a la presencia de mercenarios extranjeros.

38. Dentro de la complejidad del fenómeno, existen situaciones que escapan a lo que el estado actual de las leyes internacionales califica como mercenario. Existe por otra parte una tendencia a un uso excesivamente general del término, utilizándose en el lenguaje corriente contra cualquier adversario del que se presume una conducta inmoral y proclive al dinero mal habido. El examen de situaciones en las que derechos que conciernen a la soberanía y la libre determinación de los pueblos están en juego señala la existencia de elementos que no encajan exactamente con la calificación de mercenario, aunque intervengan otros factores: conducta criminal, paga, involucramiento en un conflicto por cuenta de un tercero, etc. Esta constatación debiera servir para que tanto la Organización de las Naciones Unidas, los organismos regionales y los Estados nacionales revisen más a fondo esta cuestión con el objetivo de una mayor eficacia en la prevención de las actividades mercenarias.

39. Hipotéticamente, ¿cuál es la situación de un extranjero que ingresa a un país y adquiere la nacionalidad de éste para ocultar su condición de mercenario siendo su actuación por cuenta de un tercer Estado o de la otra parte en un conflicto armado interno? ¿Cómo se opera frente a una persona que tiene dos nacionalidades simultáneas y una de ellas es la del Estado contra el cual actúa, pagado por el Estado de su otra nacionalidad o por un tercero? ¿Cuál es el límite del jus sanguinis cuando se trata de un conflicto armado y es invocado por personas que son pagadas y enviadas a combatir en un conflicto armado interno o internacional que se desarrolla en el país de sus ancestros? No existe respuesta clara, inequívoca y uniforme sobre estas cuestiones, que son empleadas para disfrazar la condición de mercenario.

40. La casuística puede registrar varias situaciones más que en la práctica reabren la discusión sobre la eficacia de los instrumentos nacionales e internacionales que previenen, tipifican y sancionan los actos criminales que tienen como agravante el haber sido cometidos por un agente del que se presume su condición de mercenario.

### III. ACTIVIDADES MERCENARIAS EN AFRICA

#### A. Aspectos generales

41. La paz, el respeto a la libre determinación de los pueblos, a la soberanía de los Estados y a los derechos humanos en Africa ha sido un tema considerado en los informes de esta relatoría y que el Relator Especial ha estimado como muy ligado a los orígenes de su mandato. A consecuencia de la política de apartheid, de la discriminación racial, y de la inestabilidad política o por la aparición de conflictos armados, varios países africanos han sufrido la presencia de mercenarios extranjeros en sus territorios. Estos interfirieron con su actividad ilícita el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, participaron directamente en graves actos violatorios de los derechos humanos y afectaron la estabilidad de gobiernos constitucionales de la región.

42. En sus informes anteriores, el Relator Especial pormenorizó la situación en varios países africanos que en un momento determinado sufrieron la extrema crueldad de agentes mercenarios contratados por terceros para afectar su derecho a la paz, a la seguridad y a la estabilidad política. Tal es el caso de Angola, Benin, Botswana, las Comoras, Lesotho, Liberia, Mozambique, Namibia y Zimbabwe. En más de un caso, el componente racista y el servir al apartheid fueron dos de los elementos que caracterizaron a la actividad mercenaria. Por lo tanto, los informes del Relator Especial incluyeron la referencia a la situación que entonces primaba en Sudáfrica: varias de las actividades mercenarias aparecían vinculadas al fortalecimiento y defensa del régimen de apartheid y comprometían a algunos funcionarios de ese régimen.

43. Al momento actual, la situación aquí descrita, particularmente en el Africa meridional, ha cambiado sustancialmente. En Sudáfrica se ha liquidado el régimen de apartheid y un sistema constitucional multirracial y multipartidario orienta a ese país hacia una democracia consolidada y moderna que tuvo su primera expresión, a nivel local, con la celebración de las primeras elecciones municipales multirraciales el 1º de noviembre de 1995. En Angola, en Mozambique y en Liberia han terminado los conflictos armados internos y se han abierto procesos de paz que deben asegurar la reconciliación nacional y sentar las bases para una transición a la democracia. En los otros países mencionados en el párrafo precedente se han superado las situaciones en cuyo contexto actuaron agentes mercenarios. En ocasión de presentar este informe, el Relator Especial reitera su apoyo y solidaridad con los procesos de paz en Angola, en Mozambique y en Liberia, así como con la consolidación del régimen constitucional democrático

establecido en Sudáfrica. Confía en el apoyo de la comunidad internacional para que nunca más los derechos humanos y la libre determinación de esos pueblos sean perturbados por actividades de mercenarios.

44. Si bien en el Africa meridional se produjeron los progresos anotados, lo mismo que en Liberia, cuyos acuerdos de paz son más recientes, en otros lugares estallaron situaciones de grave perturbación política, en cuyo contexto se produjeron nuevas agresiones de agentes mercenarios. Es el caso de las Comoras y de Sierra Leona, que el presente capítulo trata en secciones especiales (párrs. 48 a 66).

45. En el caso del Sudán, la guerra civil entre las fuerzas armadas del Gobierno de dicho país y el Ejército Popular de Liberación del Sudán (EPLN) y entre las diversas facciones de éste afecta a las más elementales condiciones de vida de su población, manteniéndose en el sur del país un cuadro de guerrillas de resistencia al régimen y cuya intolerancia ha llevado a propiciar actos de violencia contra sus adversarios. Esta relatoría no debe silenciar los comentarios de la prensa internacional, ni las denuncias recibidas personalmente, durante sus estadias de trabajo en la sede del Centro de Derechos Humanos en Ginebra, que refieren la existencia de campamentos de entrenamiento paramilitar en algunas partes del territorio del Sudán, sin que las autoridades gubernamentales hayan adoptado medidas para prohibirlos. En tales campamentos, el entrenamiento estaría a cargo de experimentados mercenarios extranjeros y algunos de los entrenados no serían ajenos a acciones terroristas internacionales.

46. En síntesis, en los últimos años algunos países africanos han continuado siendo afectados por situaciones de inestabilidad política casi siempre acompañadas de violencia armada. Los casos de Burundi y de Rwanda han merecido la especial atención y el envío de misiones de las Naciones Unidas, dada la extrema gravedad de la situación allí planteada. El Camerún, el Chad, Djibouti, el Níger, el Togo y el Zaire fueron mencionados en anteriores informes del Relator Especial en relación a la presencia de mercenarios. El Relator Especial no ha recibido denuncias actualizadas que afecten en esta materia a la población de esos países o adyacentes. En la lista de temas tratados también estuvo la grave situación en Somalia, donde la guerra entre diversas facciones armadas representativas de clanes y subclanes determinó el derrumbe institucional del Estado; en fin, Malí, donde pese al Pacto Nacional de Paz celebrado en abril de 1992 continuaron los enfrentamientos entre las fuerzas gubernamentales y los rebeldes tuaregs, principalmente en las regiones de Niafunké y Gao.

47. Los conflictos mencionados afectan a los derechos humanos de las poblaciones africanas y dificultan la puesta en práctica de acciones en favor del desarrollo. El ingrediente de la presencia de mercenarios en los casos en que este factor concurre no hace más que agravar el sufrimiento de estos pueblos. La comunidad internacional debería reflexionar sobre los antecedentes y trayectoria usual de estos conflictos, y apoyar los esfuerzos africanos orientados al logro de rápidos y efectivos acuerdos que garanticen el derecho a la libre determinación, el respeto a los derechos humanos, la democracia y el desarrollo para todos los pueblos que, a pesar de la

independencia adquirida hace varios años, no logran acceder a una paz con justicia y desarrollo, por causa, principalmente, de la violencia, de los intereses foráneos y de los conflictos armados.

B. República Federal Islámica de las Comoras

48. El 28 de septiembre de 1995, la República Federal Islámica de las Comoras fue víctima de una nueva agresión de mercenarios que volvieron a cometer un grave atentado contra la libre determinación de su pueblo y la estabilidad constitucional del país. Al igual que en ocasiones anteriores, el golpe de Estado fue dirigido por el mercenario francés Bob Denard, cuyo verdadero nombre es Gilbert Bourgeaud, quien al frente de un puñado de 20 mercenarios de diversas nacionalidades, tomó como rehén al Presidente Mohamed Said Djohar en un cuartel cercano al palacio presidencial, logrando también apoderarse de la radio y la televisión, así como el apoyo de algunos cientos de soldados comoranos. Con estos elementos, Denard logró controlar la capital del país, Moroni, por algunos días.

49. Luego de una semana en que el país vivió en la confusión y la incertidumbre, Caambi El-Yachourtu, Primer Ministro de las Comoras, a la sazón refugiado en la Embajada de Francia, obtuvo que ese país, en aplicación del acuerdo de defensa franco-comorano de 1978, aceptase enviar a las Comoras una fuerza militar, con la finalidad de acabar con la agresión exterior y restablecer la legalidad. A propósito de esta intervención legítima de Francia, el Ministro de Asuntos Exteriores de Francia, Sr. Hervé de Charette, manifestó en relación a Bob Denard que "su destino normal era el ser arrestado". En efecto, el 5 de octubre, la fuerza militar francesa, compuesta por poco menos de 1.000 efectivos, tomó los aeropuertos de Moroni y progresivamente toda la ciudad, mientras el Primer Ministro Caambi El-Yachourtu anunciaba la formación de un gobierno de unión nacional de 12 miembros. Al observar que su resistencia sería inútil, Bob Denard, que al final sólo controlaba su refugio en el cuartel militar de Kandani, se entregó a las tropas francesas, siendo posteriormente evacuado a la Isla de la Reunión. Denard, quien es acusado del asesinato de un presidente de las Comoras, se encontraba cumpliendo una condena de cinco años de prisión condicional por su participación en una agresión de mercenarios contra Benin en 1977, siendo en tal circunstancia sorprendente su fuga de territorio francés para dirigir un nuevo golpe de Estado contra las Comoras.

50. En razón de la sentencia impuesta, Denard no podía abandonar Francia, donde aún tenía pendiente otro juicio por el asesinato del Presidente de las Comoras, Ahmed Abdallah Abderemane, el 26 de noviembre de 1989. Por esta razón la juez Chantal Pedrix que ve el caso, envió a Interpol una orden de busca y captura internacional contra Denard. Este fue hecho prisionero el 5 de octubre de 1995 por las fuerzas militares francesas que conjuraron el golpe de Estado mercenario y ha sido entregado a las autoridades respectivas para que sea juzgado por un tribunal francés.

51. Respecto de la situación en las Comoras el Relator Especial se permite recordar que en su quinto informe (E/CN.4/1990/11), se ocupó de la agresión mercenaria sufrida por ese país el 26 de noviembre de 1989. Los párrafos 26, 27 y 28 de dicho informe resumen la correspondencia enviada al Gobierno de las Comoras, ofreciendo cooperación y la presencia del Relator Especial en ese país para un mejor conocimiento de la cuestión. Asimismo, la correspondencia enviada al Representante Permanente de Francia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, recordando el auxilio de Francia para acabar con la acción mercenaria llevada a cabo por Denard e inquiriendo por la situación legal de éste ante los tribunales de la justicia francesa. Por último, al Gobierno de Sudáfrica, en tanto Denard se había refugiado y admitido temporalmente en ese país. En el mismo informe y como capítulo VIII denominado "La situación en las Comoras" los párrafos 128 a 132 detallaron ampliamente la agresión mercenaria a ese país de noviembre de 1989, el asesinato del Presidente Abdallah y la responsabilidad del mercenario Bob Denard en hechos que afectaron la libre determinación del pueblo de las Comoras y los derechos humanos de los ciudadanos de dicho país. Asimismo, el párrafo 184 contuvo una recomendación a la Comisión de Derechos Humanos para que formulase una enérgica condena de la agresión mercenaria a las Comoras en respaldo a los derechos soberanos de su pueblo, se saludase la gestión francesa que contribuyó a que cesara la agresión mercenaria a ese país y se señalara "la necesidad de llevar a cabo una exhaustiva investigación sobre las causas y responsabilidades de este acto mercenario así como la situación judicial de los mercenarios públicamente sindicados como autores de esta acción".

52. La Comisión acogió en parte la propuesta. En su resolución 1990/7 el párrafo dispositivo 1 condenó las actividades mercenarias, que como en el caso de las Comoras, entre otros, tienen por finalidad desestabilizar o derrocar a los gobiernos. En el numeral 10 reafirmó el derecho de todos los Estados a la no injerencia en sus asuntos internos y en el párrafo 14 precisó además que el Relator Especial debía continuar estudiando informes seguros y fidedignos acerca de las actividades de los mercenarios en los países de Africa.

53. En su sexto informe presentado ante la Asamblea General en octubre de 1990 (A/45/488), el Relator Especial se volvió a referir a la cuestión de la agresión mercenaria a las Comoras. En el párrafo 11 de dicho informe transcribió la comunicación recibida del entonces Representante Permanente de Francia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 26 de enero de 1990, que en lo concerniente a la situación legal de Denard ante los tribunales franceses, refirió que "hay una orden de detención emitida en su contra por el delito de asociación ilícita. Se le llevará ante un tribunal no bien ingrese a territorio francés". Una siguiente carta de fecha 4 de junio de 1990 refirió también: "Se ha presentado ante los tribunales franceses una denuncia relativa al asesinato del Presidente Abdallah, la que sigue su curso". Los párrafos 13, 14 y 15 del citado informe se refirieron a correspondencia intercambiada con los Gobiernos de Sudáfrica y las Comoras, en la perspectiva de esclarecer la agresión mercenaria y precisar la ubicación de Bob Denard y otros mercenarios que tenían residencia temporal en Sudáfrica. Los párrafos 50 a 53 desarrollaron comentarios al estado de la

cuestión y a la inestabilidad que sufría el país. Entre el 18 y el 19 de agosto de 1990 se produjo otra tentativa de golpe de Estado contra las Comoras, que fue abortada. Los golpistas eran también mercenarios: Max Veillard (alias Servadac), Vincent Sterk y Patrick Klein, según la información que proporcionó el Gobierno del Presidente Said Mohamed Djohar.

54. En el informe que el Relator Especial presentara al 47º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/14) se volvió a referir a la agresión que sufriera la República Federal Islámica de las Comoras en 1989, señalando extensamente las gestiones realizadas por su relatoría (párrs. 67 a 76). Resaltó de manera particular la exposición del Presidente Said Mohamed Djohar en la reunión en la cumbre de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en julio de 1990. En ella, refiriéndose al mercenarismo, el Presidente de la República señaló que constituía "una de las principales preocupaciones de nuestra Organización, que debe hallar los medios apropiados para hacerle frente y estar constantemente lista para darle respuesta". El informe del Relator Especial se refirió también al pedido de la representación de las Comoras ante la Asamblea General, solicitando la adopción de las medidas apropiadas para que "las Comoras no vuelvan a conocer jamás el flagelo del mercenarismo y para que las redes existentes sean desmanteladas en todas partes del mundo". De acuerdo al estudio realizado, el Relator Especial señaló en dicho informe la necesidad de respaldar la libre determinación del pueblo de las Comoras, advirtiendo además contra cualquier intento de agresión contra la soberanía de dicho Estado.

55. Finalmente, en su informe al 50º período de sesiones de la Comisión de Derechos humanos en enero de 1994 (E/CN.4/1994/23), el Relator Especial transcribió la correspondencia intercambiada con el entonces Representante Permanente de Francia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra a propósito de la situación legal de Bob Denard en Francia y sobre la posibilidad de tener entrevistas con él para obtener información más precisa sobre sus reiteradas actividades mercenarias en diversos países de África. El Representante Permanente informó al Relator Especial, mediante carta de fecha 1º de octubre de 1993, que Denard había sido condenado el 5 de abril de 1993 por el Tribunal Correccional de París, con oposición, "a una pena de aplicación suspendida de cinco años por asociación de delincuentes, por los hechos ocurridos en Benin en 1977", y que "estaba en libertad bajo control judicial, en el marco de la instrucción que se le seguía en el Tribunal Superior de París, gabinete de la Sra. Perdrix, por el asesinato, cometido durante la noche del 26 al 27 de noviembre de 1989, del Presidente de la República Islámica de las Comoras, Sr. Ahmed Abdallah". La comunicación finalizaba señalando: "El Gobierno francés mantendrá a usted informado de las consecuencias judiciales de este asunto que, mientras dure el procedimiento de investigación, está sujeto al secreto de instrucción".

56. La amplia referencia a los sucesos de 1989 en las Comoras y a la actividad desplegada respecto de la necesidad de esclarecer puntualmente aquellos hechos, reforzar el apoyo a la libre determinación del pueblo de dicho país y sancionar a los mercenarios que dieron el golpe de Estado y asesinaron al Presidente Abdallah, evitando la impunidad, son indicativos y expresivos de la preocupación de la Comisión de Derechos Humanos y de la

comunidad internacional. Las Comoras, como muchos Estados pequeños y archipelágicos, es vulnerable a las agresiones externas y a operativos militares en los que participan activamente mercenarios. El respeto de su soberanía y la vigilancia de la comunidad internacional son pues indispensables. El riesgo de un nuevo intento de agresión mercenaria a un país que ha sufrido ya 17 intentos de golpe de Estado en 20 años debió ser tomado en cuenta, dentro de un conjunto de medidas destinadas a consolidar la libre determinación de su pueblo y la soberanía de su Estado.

57. Desgraciadamente, la crónica anunciada de una posible nueva agresión mercenaria a las Comoras se cumplió el 28 de septiembre de 1995, siendo principal autor de ella el mercenario francés Bob Denard, quien escapó del control judicial al que estaba sometido en su país natal, en circunstancias aún no esclarecidas o que no son de conocimiento de la opinión pública internacional.

58. En todo caso, conocida la agresión mercenaria a las Comoras, así como los hechos inmediatamente posteriores que determinaron el cese de la agresión gracias a la oportuna y eficaz intervención de fuerzas militares francesas y la entrega de Denard a éstas, el Relator Especial, además de expresar su condena a la tentativa de golpe de Estado en su intervención ante la Tercera Comisión de la Asamblea General el 16 de octubre de 1995, dirigió comunicaciones a los Gobiernos de las Comoras, Francia y Sudáfrica. La comunicación al señor Ministro de Asuntos Exteriores de Francia, de fecha 5 de octubre de 1995, solicita información sobre las circunstancias, si fuesen conocidas, que permitieron a Denard fugar de Francia, de donde estaba prohibido de salir, para dirigirse a las Comoras y participar en una nueva aventura mercenaria. Dicha comunicación señala en su parte sustantiva, lo siguiente:

"J'ai eu dans le passé, au sujet de ces affaires, un échange de correspondance avec le Gouvernement français auquel j'ai exprimé ma préoccupation devant le très grave danger que représentaient des délinquants internationaux dont les activités mercenaires avaient été établies. Je me permets aujourd'hui de solliciter de votre Gouvernement des informations sur les circonstances qui ont permis à Bob Denard d'échapper à l'exécution des peines qui lui avaient été infligées, de quitter le territoire français et d'organiser et de mener à bien en septembre dernier un coup d'Etat aux Comores avec le concours d'autres mercenaires qu'il avait recrutés et entraînés. J'aimerais aussi recevoir des informations sur les mesures que votre Gouvernement envisage de prendre pour empêcher que de tels faits ne se reproduisent et garantir que les sanctions pénales imposées par les tribunaux français à Denard et à d'autres mercenaires condamnés pour les mêmes faits, tels que Jean-Paul Guerrier et Dominique Malacrino, ne demeurent pas lettre morte et soient bel et bien exécutées."

59. La comunicación al señor Ministro de Asuntos Exteriores de Sudáfrica, de fecha 5 de octubre de 1995, fue para solicitar información verificativa, si obrase en conocimiento de su Gobierno, sobre la presunta presencia de Denard

y de otros mercenarios en ese país, en los días previos al golpe de Estado en las Comoras. Se transcribe a continuación la parte sustantiva de dicha comunicación:

"According to reports received by this office, after participating in an earlier coup d'état in the Comoros on 26 November 1989, in the course of which the President of the Republic, Ahmed Abdallah Abderemane, was killed, Bob Denard took refuge and resided in South Africa, leaving the country on 1 February 1993 to hand himself in to the French authorities. Despite being given a five-year suspended sentence by the Fourteenth Paris Correctional Court in France, Denard reportedly returned to South Africa to complete the preparations for his further coup d'état in the Comoros.

In view of these allegations, I would ask Your Excellency's Government to provide me with information on the legal status of Bob Denard in South Africa from December 1989 to January 1993 and on his presence in the country and the activities carried out prior to the recent coup d'état in the Comoros. I would be particularly interested in receiving information on the presence and legal status of other foreign mercenaries in South Africa, their activities and any measures which your Government may have taken in that connection."

60. Finalmente, con fecha 1º de diciembre de 1995, el Relator Especial envió una comunicación al Representante Permanente de la República Federal Islámica de las Comoras ante las Naciones Unidas, para solicitarle una información detallada de la agresión mercenaria del 28 de septiembre y la secuencia de los días inmediatamente posteriores, así como para expresar respaldo a la libre determinación del pueblo de las Comoras y ofrecer su disposición para visitar el país si fuese necesario, para completar la investigación sobre la agresión mercenaria. El texto de la parte final de dicha comunicación es el siguiente:

"Je ne voudrais pas terminer sans vous assurer de mon appui total à l'égard de l'exercice de la libre détermination par le peuple de votre pays, et l'espoir que les mercenaires ne seront plus utilisés pour porter atteinte à ce droit ainsi qu'aux droits de l'homme de la population. Je voudrais également vous dire que je suis pleinement disposé à me rendre dans votre pays afin d'enquêter sur place au sujet de ces graves événements, ce pour quoi il faudrait que je reçoive une invitation officielle de votre Gouvernement. Les détails, la durée et les dates de cette visite seraient mis au point ultérieurement par l'intermédiaire du Centre pour les droits de l'homme."

61. Al momento de terminar la redacción del presente informe (15 de diciembre de 1995) para la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial no ha recibido respuesta escrita a las tres comunicaciones referidas, aunque sí ha tenido una reunión informativa con el señor Representante Permanente de Francia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. No obstante, confía en la decidida posición de los tres Gobiernos para cerrar filas en pro de la libre determinación de los pueblos, la defensa de los derechos humanos



y de la soberanía de los Estados pequeños, sensiblemente vulnerables a agresiones externas y aventuras mercenarias como las que en varias oportunidades han afectado a las Comoras. En el presente caso, es de esperar una sanción judicial efectiva y ejemplar al mercenario Bob Denard por su reiterada actividad delictiva en contra de varios pueblos de África. Tal sanción resulta indispensable no sólo porque su conducta se hace acreedora a castigo, sino porque es también una advertencia de que no habrá impunidad para las actividades mercenarias, y una garantía a las Comoras para que, de una vez por todas, cesen las agresiones de mercenarios que constantemente, en los últimos años, han afectado el derecho de su pueblo a la libre determinación y su estabilidad política.

### C. Sierra Leona

62. Este país se encuentra afectado por un conflicto armado interno que estalló en marzo de 1991 cuando un grupo de oposición denominado Frente Revolucionario Unido (RUF), se organizó como resistencia armada y produjo una invasión desde la vecina Liberia, para ocupar parte de los territorios del sur y este del país. El conflicto no se detuvo cuando en 1992 un movimiento nacionalistamilitar dio un golpe de Estado y tomó el poder bajo el nombre de Consejo Nacional Provisional de Gobierno (NPRC), presidido por el capitán Valentín Strasser, quien suspendió la vigencia de la Constitución de 1991 y declaró el estado de emergencia. Durante los últimos tres años, las fuerzas gubernamentales han recuperado gran parte del territorio que ocupaban las fuerzas rebeldes, pero a pesar de ello, los rebeldes han continuado sus ataques y han logrado controlar, esporádicamente, algunas de las principales rutas del país.

63. En el marco del conflicto armado interno, tanto el Gobierno del NPRC, como las fuerzas rebeldes del Frente Revolucionario Unido (RUF), comandadas por Foday Sankoh, han cometido graves atentados y faltado a elementales disposiciones del derecho internacional humanitario. Así se han registrado actos de tortura, ejecuciones extrajudiciales, detenciones de menores de edad, asesinato de adversarios hechos prisioneros, etc. Estos actos son de conocimiento de la comunidad internacional pues han sido materia de denuncias ante organismos de derechos humanos. Las víctimas civiles de este conflicto se estiman en varios miles de personas.

64. Sensiblemente, los mercenarios no han sido ajenos a este conflicto armado interno. Según la información recibida por el Relator Especial, coincidente en algunos aspectos con la publicada por la prensa internacional, el Gobierno del NPRC habría potenciado su capacidad de acción militar mediante la contratación de agentes mercenarios, proporcionados por una empresa privada, Executive Outcomes, formalmente registrada en Pretoria como empresa de servicios de seguridad, pero que en este caso habría recibido pagos en efectivo y sobre todo concesiones mineras, a cambio de proporcionar mercenarios especialmente calificados y armas. Según la información puesta a disposición del Relator Especial, Executive Outcomes se ocupa del reclutamiento, la contratación, entrenamiento y planificación de la acción de los mercenarios que emplea en diversos escenarios donde, previo pago, se ha comprometido en la realización de actos ilícitos de todo tipo. El número de

mercenarios que Executive Outcomes habría puesto a disposición en Sierra Leona sería aproximadamente 500, provenientes de diferentes países, a los que suele pagar entre 15.000 a 18.000 dólares de los EE.UU. por mes, dependiendo de sus calificaciones y experiencia, mas un seguro de vida de elevado monto y aprovisionamiento de armas.

65. En Sierra Leona, los mercenarios contratados por Executive Outcomes estarían actuando en los distritos de Kono y Koidu y en Kangari Hills, también en Camp Charlie en Milla 91. De acuerdo con las fuentes consultadas, Executive Outcomes recibiría aproximadamente 30 millones de dólares de los EE.UU. y concesiones mineras en el distrito de Koidu, por el trabajo de sus mercenarios. Para reclutar mercenarios, Executive Outcomes estaría operando a través de una red de empresas de seguridad que funcionan en diversos países, así como de soldados de fortuna y de círculos de inteligencia. Se estima que su trabajo en Sierra Leona cubriría los siguientes aspectos: entrenamiento a oficiales y soldados; reconocimiento aéreo y fotografía; planificación estratégica; preparación para empleo de nuevo material de guerra; asesoría en la compra de armas; diseño de campañas psicológicas orientadas a crear pánico en la población civil y a desacreditar a los líderes del Frente Revolucionario Unido, etc. Todas estas actividades estarían supervisadas por dirigentes de la firma, según la fuente de información consultada. Los mercenarios serían contratados como personal de seguridad, aunque también se habría contratado a pilotos de aviones y helicópteros militares y a ingenieros.

66. Con la finalidad de verificar estas informaciones y a pesar que ellas han sido corroboradas por otras fuentes, el Relator Especial ha dirigido una comunicación al Gobierno de Sudáfrica, para solicitar información que certifique la existencia, registro y domicilio legal de Executive Outcomes en Pretoria, así como la participación como dirigentes de la empresa de personas que estuvieron vinculadas al batallón 32 que combatió en Angola bajo el nombre de batallón Búfalo y donde actuaban mercenarios, o que actuaron en organizaciones paramilitares de defensa del apartheid. Del mismo modo ha dirigido una comunicación al Gobierno de Sierra Leona, para ponerlo en conocimiento de la información recibida sobre presencia de mercenarios en ese país y solicitar información y su punto de vista al respecto. Al momento de elaborar el presente informe el Relator Especial no ha recibido una respuesta a sus comunicaciones. En todo caso, se trataría, una vez más, de un conflicto armado interno en el que la intervención de agentes mercenarios, prolonga y agrega crueldad al conflicto, al mismo tiempo que hace más frágil el ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo del país afectado.

#### IV. PRESENCIA DE MERCENARIOS EN EL TERRITORIO DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA

67. El Relator Especial ha venido considerando, desde 1992, diversas denuncias recibidas sobre la presencia de combatientes extranjeros y mercenarios en los conflictos armados que tuvieron lugar en el territorio de la antigua Yugoslavia. Dichas denuncias determinaron que el Relator Especial

se ocupara reiteradamente de dicha cuestión en sus informes anteriores, que sostuviera entrevistas con representantes de las Repúblicas de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y que finalmente viajara a Croacia del 13 al 18 de septiembre de 1994 y a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) del 19 al 23 de septiembre de 1994. En función de dichas visitas, de lo observado y del material recibido durante las mismas, el Relator Especial demandó a los Estados que habían formulado denuncias, la presentación de documentos probatorios de mayor solidez. Consta en la adición a su reciente informe a la Asamblea General (A/50/390/Add.1), la transcripción de las cartas remitidas al Relator Especial por el señor Viceprimer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Croacia, de fecha 30 de junio de 1995, y de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, de fecha 14 de julio de 1995. En el presente informe se transcriben también los textos de dos cartas remitidas al Relator Especial por el señor Encargado de Negocios a.i. de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ante las Naciones Unidas, de fecha 23 de octubre de 1995, y por el señor Representante Permanente de dicho Estado ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, de fecha 31 de octubre de 1995 (véase, párrs. 15 y 16).

68. En el citado informe a la Asamblea General, el Relator Especial formuló diversas apreciaciones, con el carácter de hipótesis de trabajo, sobre las denuncias presentadas respecto a la presencia de mercenarios en los conflictos armados que afectaron a las Repúblicas de Bosnia y Herzegovina y de Croacia, así como sobre las cuestiones de los voluntarios, de los brigadistas internacionales, y de los muyahidin o combatientes islámicos (véase A/50/390, párrs. 72 a 74).

69. Recientemente el Relator Especial tuvo conocimiento que dos mercenarios alemanes, que combatieron durante 1993 en Bosnia y Herzegovina al lado de las fuerzas bosnio-croatas, fueron condenados a cadena perpetua por un tribunal alemán de la ciudad de Memmingen presidido por el magistrado Manfred Worm. Falk Simang, de 31 años de edad, originario de Dresde, y Ralf Mrachacz, de 41 años, originario de Saxe-Anhalt, antiguos miembros del ejército de la extinta República Democrática Alemana, fueron encontrados culpables, el 14 de diciembre de 1995, de los asesinatos de otros dos mercenarios alemanes. Los asesinos, con la ayuda de otro mercenario de nacionalidad austríaca, quemaron las cadáveres de sus víctimas, con la intención de que sus crímenes quedaran impunes. Los delitos fueron descubiertos después que uno de los asesinos se jactara de su comisión en un programa de televisión.

70. Más allá de las informaciones y denuncias que le Relator Especial sigue estudiando sobre la presencia de mercenarios en el territorio de la antigua Yugoslavia, estima necesario resaltar la importancia de los Acuerdos de Paz suscritos formalmente en París el 14 de diciembre de 1995 entre los Presidentes de las Repúblicas de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y negociados en la base aérea de Wright-Patterson, en Dayton, Ohio, Estados Unidos de América. El Relator Especial expresa su esperanza que estos Acuerdos pongan un fin definitivo a

los conflictos armados que, durante cuatro años, ocasionaron 250.000 víctimas mortales y tres millones y medio de refugiados y desplazados y den inicio a una nueva etapa de cooperación. En este contexto, los mercenarios deben ser obligados a retirarse de los territorios de la antigua Yugoslavia y aquellos que sean acusados de haber cometido crímenes de guerra o graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos deben ser debidamente juzgados y sancionados, pues sus crímenes no deben quedar impunes.

V. ESTADO ACTUAL DE LA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA  
EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y  
EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS

71. La Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, aprobada por la Asamblea General mediante su resolución 44/34 de 4 de diciembre de 1989, confirma el carácter jurídico de las resoluciones y declaraciones de los órganos de las Naciones Unidas que condenan las actividades de los mercenarios y amplía la regulación internacional sobre la materia, limitada en la actualidad, principalmente, al artículo 47 del Protocolo Adicional I a las Convenciones de Ginebra de 1949 y a la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la eliminación del mercenarismo en Africa de 1977.

72. El artículo 19 de la Convención Internacional establece que la misma entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Hasta el momento de redactar el presente informe, sólo nueve Estados han culminado el proceso para ser Parte en la Convención Internacional (Barbados, Chipre, Georgia, Italia, Maldivas, Seychelles, Suriname, el Togo y Ucrania), mientras que otros 12 Estados la han suscrito (Alemania, Angola, Belarús, el Camerún, el Congo, Marruecos, Nigeria, Polonia, Rumania, el Uruguay, Yugoslavia y el Zaire).

VI. CONCLUSIONES

73. Diversas manifestaciones registradas a lo largo de 1995, de las que la tentativa de golpe de Estado en la República Federal Islámica de las Comoras y el conflicto armado que afecta a Sierra Leona son las más visibles, prueban que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios para realizar actos contrarios a la libre determinación de los pueblos, a la soberanía de los Estados, a la estabilidad constitucional de los gobiernos y a los derechos humanos, son una práctica que subsiste, causando grave daño a los pueblos y personas que sufren la agresión de los mercenarios.

74. Diversos instrumentos internacionales y resoluciones de órganos de las Naciones Unidas condenan las actividades de los mercenarios. Igualmente, algunos Estados han incluido en su legislación nacional tipos delictivos que podrían aplicarse para sancionar penalmente a los mercenarios. Pero el

contraste con la realidad que muestra la libre circulación de mercenarios y su involucramiento en acciones contrarias a la libre determinación de los pueblos y a los derechos humanos, sugiere que, o las medidas legislativas internacionales y nacionales adoptadas para prohibir y sancionar las actividades de los mercenarios son hasta ahora débiles e insuficientes, o que no existiría adecuada y efectiva voluntad política de los Estados para perseguir y sancionar las actividades mercenarias. En todo caso, fluye de la continuada comisión de hechos ilícitos a cargo de mercenarios, que la impunidad que disfrutaban en la práctica facilita su reproducción.

75. De acuerdo con la información acumulada, clasificada y analizada por esta relatoría, la actividad mercenaria no se agota en la individualización de las personas que cometen el hecho delictivo. Estas son las responsables de la ejecución del acto ilícito. Pero la realidad demuestra que tras la contratación del mercenario y la ejecución de su ilícito existe deliberación, planificación, organización, financiación y supervisión en la que intervienen terceros, que pueden ser gobiernos que, a través de operaciones encubiertas, deciden una acción ilícita en perjuicio de otro Estado o contra la vida, la libertad, la integridad física y la seguridad de personas, o también grupos privados que protegen sus intereses contratando mercenarios para la realización de hechos ilícitos.

76. La responsabilidad del acto mercenario alcanza al agente que ejecutó la acción criminal en su fase final, pero también a todos los que, individual o colectivamente, participaron en el ilícito de emplear mercenarios para la comisión de un delito. Todo esto significa que la actividad mercenaria es de suyo compleja. En la mayor parte de los casos no proviene ni se agota en la iniciativa y responsabilidad de quien individualmente recibe la calificación de mercenario. Detrás de cada acción hay que rastrear la posibilidad de un concurso delictivo en el que pueden estar comprometidos agentes públicos o privados.

77. Es importante para una mayor eficacia en el control y prohibición de los mercenarios, la acción vigilante que los Estados dispongan, así como el refuerzo de las legislaciones internas para evitar que operen en sus territorios organizaciones que generan actividades mercenarias. Los Estados deben, si fuera el caso, anular cualquier dispositivo de inteligencia que, a través de operaciones encubiertas, permita que agentes públicos recluten mercenarios, directamente o por intermedio de terceras organizaciones, disponiendo severas sanciones para este ilícito contractual.

78. Los objetivos usuales por los que se recurre al reclutamiento de mercenarios son para cometer actos de sabotaje contra un tercer país, para la realización de asesinatos selectivos de personalidades, y para la participación en conflictos armados. Se deduce por tanto que el mercenario es un delincuente criminal que, sin perjuicio de las sanciones a quienes lo contrataron y pagaron, debe ser severamente sancionado, de acuerdo a la tipología del delito común que ha cometido, cuando la legislación nacional no considere la figura autónoma de mercenarismo. En todos los casos, la condición de mercenario debe ser considerada como un agravante.

79. Es un hecho universalmente aceptado la condena al acto mercenario, inclusive en aquellos Estados que todavía no lo han tipificado penalmente de manera específica. El estado actual de la discusión se refiere a la extensión y contenido del acto reprimible, pero no a su naturaleza delictiva. Por lo demás, y sin perjuicio del perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos internacionales y de las disposiciones de las legislaciones nacionales, los Estados miembros debieran reforzar la capacidad de que disponen para formular políticas de prevención, seguimiento y sanción contra las actividades mercenarias. El aspecto de la prevención es fundamental y debiera incluir cuestiones como, por ejemplo, las que se refieren a la libre oferta laboral para la contratación de personas para actividades no especificadas. En todo caso, debe tenerse en cuenta que a nivel del derecho internacional y bajo diversos tipos en la legislación nacional, la actividad mercenaria es considerada como un delito. En consecuencia, ella no puede ser aceptada como expresión de libre contratación en el mercado.

80. Los mercenarios son por lo general personas que han pertenecido a las fuerzas armadas regulares de un país, que como tales han participado en conflictos militares. Es decir, tienen oficio para hacer la guerra y se les busca precisamente para eso. En esta perspectiva, la desocupación que sobreviene al ser repatriados o retirados de las fuerzas regulares y ciertas alteraciones en la personalidad fruto de la guerra, pueden facilitar su conversión en mercenarios. En la actual oferta de mercenarios está influyendo la existencia de gente vinculada a oficios militares, cuya situación personal se ha deteriorado por disminución de los efectivos o disolución de los cuerpos armados regulares a los que pertenecían, habiendo, en ese contexto, devenido en impagas.

81. El Relator Especial ha constatado que existen casos en que se apela a fórmulas jurídicas o, más específicamente, a procedimientos legales normales, para encubrir al mercenario. Así, éste puede aparecer con la identidad legal de nacional del país en cuyo conflicto armado se involucra, o donde cumplirá su encargo criminal, escapando de este modo a la calificación de mercenario. Aunque la utilización de este recurso oculta legalmente la condición real de mercenario de una persona, el origen de la relación contractual, la paga, el tipo de servicios pactados, el uso simultáneo de otras nacionalidades y pasaportes, etc., debieran servir como pistas para establecer la condición verdadera de personas sobre las cuales existen fundadas sospechas de su mercenarización.

82. En el transcurso de las tres últimas décadas, varios países africanos han sufrido actividades de mercenarios. Es el caso de Angola, Benin, Botswana, las Comoras, Lesotho, Liberia, Mozambique, Namibia, el Sudán, el Zaire, Zambia y Zimbabwe, entre otros. En algunos casos surgieron agresiones de mercenarios debido a la política de sostenimiento y protección del régimen de apartheid originada en Sudáfrica, pero con ramificaciones y actividades criminales en Africa e inclusive fuera de este continente. En la mayor parte de estos países se ha logrado poner fin a los conflictos armados, abriéndose paso procesos de reconciliación nacional, paz y transición a la democracia en cuyo contexto han cesado las denuncias sobre actividades de mercenarios.

Por otra parte, se está consolidando el régimen democrático, multirracial y multipartidario instalado en Sudáfrica, lo que hace posible la apertura de una etapa de cooperación entre los países del Africa meridional.

83. En Angola, luego de un año de la celebración del Protocolo de Paz de Lusaka, el proceso de concentración de los ex combatientes continúa y debe iniciarse pronto su desmovilización y la constitución de un nuevo ejército integrado por ex-miembros de las dos fuerzas que se enfrentaron durante casi 20 años. Sin embargo, la liberación de los prisioneros de ambas fuerzas y el abandono del país por parte de los mercenarios que se involucraron en el conflicto armado son materias aún pendientes. En Liberia y Mozambique se han abierto también procesos de paz que deben asegurar la reconciliación nacional y sentar las bases para la construcción de la democracia.

84. La República Federal Islámica de las Comoras sufrió el 28 de septiembre de 1995, un nuevo ataque de fuerzas mercenarias, que produjeron una tentativa de golpe de Estado, mediante la captura de los aeropuertos y otras instalaciones básicas de la capital, Moroni. Las fuerzas golpistas estuvieron compuestas por una veintena de mercenarios extranjeros y algunos cientos de soldados de las Comoras, bajo el mando del mercenario francés Gilbert Bourgeaud, conocido como Bob Denard. Este agente fue también el responsable de la agresión de mercenarios contra las Comoras en noviembre de 1989, y se encontraba en Francia en libertad bajo control judicial, habiendo sido condenado a una pena de cinco años de prisión de aplicación suspendida por una agresión anterior cometida en Benin en 1977. Denard se encontraba también en Francia bajo instrucción por el asesinato del Presidente Ahmed Abdallah cuando el golpe de Estado a las Comoras de 1989. Se concluye que su fuga de Francia, los contactos que mantendría en las Comoras y la libertad que tuvo para reclutar mercenarios, entrenarlos, organizarlos y desembarcar en las Comoras, facilitaron la nueva tentativa de golpe de Estado en ese país, la misma que fue conjurada una semana después, gracias a una intervención militar de Francia, en el marco del convenio de defensa franco-comorano de 1978.

85. El Relator Especial ha recibido informaciones sobre la presencia de mercenarios extranjeros que estarían participando en el conflicto armado interno que afecta a Sierra Leona. Estos mercenarios habrían sido reclutados, entrenados y armados por una empresa de servicios de seguridad formalmente registrada y domiciliada en Pretoria. Los mercenarios, de diversas nacionalidades y reclutados en diversos países, estarían actuando en los distritos de Kono y Koidu y en Kangari Hills. Recibirían un pago de 15.000 a 18.000 dólares de los EE.UU. por mes, dependiendo de sus calificaciones y experiencia, mas un seguro de vida de elevado monto. Tendrían a su cargo el entrenamiento de oficiales y soldados; operaciones de reconocimiento y fotografía aérea; de planificación estratégica; asesoría en la compra de armas y material de guerra y el diseño de operaciones psicológicas orientadas a crear pánico en la población civil y a desacreditar a los dirigentes de la oposición armada. La empresa que los recluta, entrena y utiliza habría recibido una suma cercana a los 30 millones de dólares de los EE.UU. y diversas concesiones mineras en el país. El Relator Especial se encuentra profundizando sus investigaciones sobre este asunto. Si se

confirmasen los extremos de la denuncia que le ha sido presentada quedaría reforzada su conclusión, en varias ocasiones expuesta, sobre la existencia de circuitos y redes internacionales que trafican con mercenarios a cambio de pagos en moneda y otros beneficios económicos, siendo este criterio utilitario el que permite el aumento de la presencia de mercenarios en conflictos armados internos, con grave perjuicio para el goce de los derechos humanos de las poblaciones afectadas.

86. En su reciente informe a la Asamblea General (A/50/390, párrs. 72 a 74), el Relator Especial formuló diversas apreciaciones sobre las denuncias presentadas respecto a la presencia de mercenarios en los conflictos armados que afectaron a las Repúblicas de Bosnia y Herzegovina y de Croacia, así como sobre las cuestiones de los voluntarios, de los brigadistas internacionales, y de los muyahidin o combatientes islámicos. El Relator Especial ha demandado a quienes han formulado denuncias, la presentación de documentos probatorios de mayor solidez. Por otra parte, el Relator Especial destaca en este informe la reciente sentencia del tribunal alemán de Memmingen que condena a la pena de cadena perpetua a dos mercenarios alemanes que combatieron en Bosnia y Herzegovina durante 1993 y que fueron encontrados culpables de la comisión de un doble asesinato. El Relator Especial expresa su esperanza que los Acuerdos de Paz de París, suscritos formalmente el 14 de diciembre de 1995 por los Presidentes de las Repúblicas de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), pongan un fin definitivo a cuatro años de conflictos armados y den inicio a una nueva etapa de cooperación. En este contexto, considera que los mercenarios deben ser obligados a retirarse inmediatamente de los territorios de la antigua Yugoslavia y que aquellos que sean acusados de haber cometido crímenes de guerra o graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos deben ser debidamente juzgados y sancionados, pues sus crímenes no deben quedar impunes.

87. Con relación al estado actual de la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, el Relator Especial debe informar que hasta el momento sólo nueve Estados han culminado el proceso para ser parte en la Convención Internacional (Barbados, Chipre, Georgia, Italia, Maldivas, Seychelles, Suriname, el Togo y Ucrania), mientras que otros 12 Estados la han suscrito. En estas condiciones se concluye que hay un retraso en el proceso de expresión del consentimiento de los Estados miembros para obligarse con la Convención a través de la ratificación o la adhesión, pues mientras no cuente con la ratificación o adhesión de 22 Estados, la Convención Internacional no puede entrar en vigor.

#### VII. RECOMENDACIONES

88. El Relator Especial recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que reitere la importancia de la realización universal del derecho a la libre determinación de los pueblos para la plena vigencia, promoción y protección de los derechos humanos, señalando al mismo tiempo la necesidad de reforzar la soberanía, igualdad jurídica e independencia de los Estados y la



estabilidad de los gobiernos constitucionalmente establecidos y legítimamente en funciones. Teniendo en cuenta la persistencia de actividades mercenarias durante el curso de 1995, el Relator Especial recomienda también a la Comisión que reitere su condena a todo tipo, modalidad y nivel de actividades mercenarias, así como a los agentes gubernamentales u organizaciones privadas que recurren o se involucran en ellas.

89. Los Estados pequeños y archipelágicos, principalmente aquellos geográficamente ubicados en zonas de importancia estratégica, suelen ser los más vulnerables a agresiones armadas en las que la presencia de mercenarios es uno de los elementos de caracterización. En tal sentido, se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos reiterar su compromiso con la defensa de la soberanía, independencia e igualdad de dichos Estados y con el pleno ejercicio del derecho de sus pueblos a la libre determinación, garantía de una promoción y protección efectiva de los derechos humanos de sus poblaciones.

90. Teniendo en cuenta que la acción mercenaria no se limita a situaciones de conflictos armados, se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos señale que es el uso en sí de mercenarios lo que es motivo de condena, tanto si estas actividades se realizan en un conflicto armado como, si no existiendo éste, se apela a mercenarios para lesionar la libre determinación de un pueblo, generar daño a las instalaciones materiales de un país, desestabilizar al gobierno constitucional de un Estado o atentar contra la vida, seguridad y derechos humanos de sus habitantes.

91. Tomando en cuenta la naturaleza, modalidades, relaciones contractuales y características específicas que concurren para las actividades mercenarias, el Relator Especial sugiere se incluya en la resolución de condena a estas actividades la recomendación a los Estados miembros de establecer en sus legislaciones internas la prohibición expresa que impida que operen en su territorio organizaciones vinculadas a mercenarios o que realicen actividades contractuales respecto de ellas, así como de propaganda, promoción pública o apología de los mercenarios. Asimismo, prohibir que autoridades públicas apelen a ese recurso y anular cualquier dispositivo de inteligencia o de seguridad que, a través de operaciones encubiertas, utilice mercenarios o lo haga por intermedio de terceras organizaciones.

92. El aspecto de la prevención es fundamental y debiera incluir cuestiones como, por ejemplo, las que se refieren a la libre oferta laboral para la contratación de personas para actividades no especificadas. Si la actividad mercenaria es un delito, ella no puede ser aceptada como expresión de libre contratación en el mercado. Del mismo modo, los Estados están en capacidad para evitar que su territorio pueda ser utilizado para el entrenamiento, la concentración o el tránsito de mercenarios y para adoptar medidas que impidan que sus sistemas y organismos financieros y económicos faciliten operaciones vinculadas a estas actividades ilícitas.

93. La apología del mercenario, en la que a veces incurren algunos géneros literarios, medios de comunicación y sectores de la industria cinematográfica, induce a un equívoco colectivo sobre la naturaleza del

mercenario y su comportamiento delictivo. Sin interferir en el respeto al derecho a la libertad de expresión, debería difundirse de manera apropiada, a niveles internacional y nacional, las consecuencias negativas de las actividades de los mercenarios para el ejercicio efectivo del derecho de los pueblos a su libre determinación y la vigencia de los derechos humanos. En este sentido sería conveniente que la Comisión solicitase al Centro de Derechos Humanos difundir a nivel mundial las consecuencias negativas de dichas actividades. Un primer paso en esta dirección podría ser la elaboración de un folleto informativo dentro de la serie que actualmente edita el Centro de Derechos Humanos.

94. La Comisión de Derechos Humanos podría también recomendar a todos los Estados Miembros de la Organización mantener una actitud muy severa contra la tentación de servicios estatales, como los de inteligencia o de seguridad, y de autoridades con proclividades represivas, de recurrir a los mercados de oferta de mercenarios para constituir guardias pretorianas, escuadrones de la muerte o grupos operativos dedicados al asesinato de adversarios políticos o a la represión de sectores de oposición.

95. El retiro de licencias y permisos de funcionamiento a entidades particulares que contratan o reclutan mercenarios para llevar a cabo actividades ilícitas, el no otorgamiento de pasaportes ni de visados a mercenarios y la prohibición de su tránsito por el territorio del Estado son algunas de las medidas que deberían aplicarse para evitar el reclutamiento, la libre contratación y circulación de mercenarios. Las empresas internacionales de servicios de seguridad deben estar sujetas a particular observación.

96. Teniendo en cuenta que la liquidación del régimen de apartheid en Sudáfrica, la instalación de un régimen democrático y de integración multirracial en ese país y los procesos de paz actualmente en curso en Angola, Liberia y Mozambique favorecen la reducción de las actividades mercenarias en Africa, se recomienda la expulsión de los países africanos de todas las personas de nacionalidad extranjera que han actuado como mercenarios en conflictos armados o a propósito del apartheid, hayan o no cumplido condena, y que al mismo tiempo los nacionales incursos en actos de mercenarismo sean prevenidos por disposiciones legales que señalen la reincidencia como un agravante sancionable con la mayor severidad del respectivo régimen legal de cada país. Se recomienda también la disolución legal de las organizaciones que proclaman el recurso a la violencia, su desarme y la expulsión de los mercenarios a su servicio, así como la investigación y sanción de los crímenes cometidos para evitar que tales actos queden impunes.

97. En relación a la invasión y tentativa de golpe de Estado en la República Federal Islámica de las Comoras del 28 de septiembre de 1995 llevada a cabo por mercenarios, el Relator Especial recomienda a la Comisión de Derechos Humanos extienda su respaldo a la soberanía e independencia de dicho país y al respeto del derecho a la libre determinación de su pueblo. Como una forma de coadyuvar a la promoción y protección de los derechos humanos de la

población de dicho país, la Comisión podría solicitar al Centro de Derechos Humanos que ofrezca sus servicios de asistencia técnica y cooperación a las Comoras. Se recomienda también se respalde el sometimiento de Bob Denard y demás mercenarios ante los tribunales que resulten competentes, en los que luego de procedimientos judiciales en los que puedan disfrutar de todas las garantías del debido proceso, reciban las sanciones penales correspondientes por sus sucesivos actos de agresión armada, y sus atentados reiterados contra el derecho del pueblo comorano a la libre determinación y contra los derechos humanos de su población.

98. En cuanto al conflicto armado que tiene lugar en Sierra Leona, el Relator Especial recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que reitere su condena al recurso al uso de la fuerza y pida la inmediata salida del territorio nacional de los mercenarios que se encuentran en dicho país. La recomendación debería incluir el respaldo al pleno ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo de Sierra Leona, que se ejercerá próximamente a través de la celebración de elecciones generales. El Relator Especial solicita a la Comisión otorgue el mayor apoyo a la investigación sobre la presencia y actividades de mercenarios en ese país, en conexión con actividades ilícitas de empresas de servicios de seguridad registradas en la región y reitere su plena identificación con el propósito de los países africanos de combatir y eliminar definitivamente la presencia de mercenarios en el continente.

99. En relación a los conflictos armados que tuvieron lugar en el territorio de la antigua Yugoslavia, se recomienda a la Comisión reitere su apoyo a la investigación sobre la presencia de mercenarios, combatientes extranjeros, brigadistas internacionales, voluntarios, muyahidin y combatientes islámicos en dichos conflictos y pida la inmediata salida de dichos territorios de los mercenarios que aún se encuentren en los países afectados. Se recomienda también a la Comisión que salude los Acuerdos de Dayton y apoye las investigaciones judiciales llevadas a cabo por el Tribunal Penal Internacional de La Haya, sobre los acusados de la comisión de crímenes de guerra, y por diversas jurisdicciones nacionales respecto a mercenarios acusados de la comisión de diversos delitos y de violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

100. Por último, en relación a la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, el Relator Especial recomienda a la Comisión de Derechos Humanos sugiera a los Estados que aún no la han ratificado o manifestado su adhesión que evalúen la conveniencia de acelerar ese proceso para hacer posible su pronta entrada en vigor, lo cual contribuirá a una acción más eficaz de la comunidad internacional para prevenir, perseguir y sancionar las actividades de los mercenarios, y coadyuvará a la observancia de los propósitos y principios consagrados por la Carta de las Naciones Unidas.

-----